



Resolución Directoral Regional

N° 105 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 OCT. 2020

VISTO: La solicitud de Registro N° 02352 de fecha 11 de agosto del 2020, Formulario DEPP-04 con registro N° 958 del 25 de febrero del 2020, Informe N° 011-2020-GRP-420020-400-OOSP de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero de fecha 10 de marzo del 2020, Informe N° 142-2020-GRP-420020-AL-DIREPRO de Asesoría Legal de fecha 17 de julio del 2020.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 25977 Ley General de Pesca señala que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú; en consecuencia, corresponde al estado regular el manejo integral y el aprovechamiento racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de carácter nacional;

Que, los artículos 19° y 20° inciso a), del citado Decreto Ley, define a la extracción comercial de menor escala o artesanal, como la captura de recursos hidrobiológicos, mediante la pesca, la caza acuática o la recolección realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio de trabajo manual; concordándose con el inciso a) numeral 1.1.1 del artículo 30° del "Reglamento de la Ley General de Pesca";

Que, el artículo 28° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que: la obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a actividades de extracción o recolección, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° de la Ley, requerirán permiso de pesca las personas naturales o jurídicas que, sin tener la condición de artesanales, se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcaciones;

Que, en el literal a), numeral 1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley General de Pesca" define como pescador artesanal: aquél que habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin el uso de embarcación artesanal o arte de pesca, cuyo producto se destine preferentemente al consumo humano directo.

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 en su artículo 9° establece que: es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales, regular y otorgar autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad; así como promover y regular actividades y/o servicios en materia de pesquería, industria, agro industria, comercio, medio ambiente y otros conforme a ley;

Que, mediante solicitud del visto, el señor MILTON ELIAS COVEÑAS, identificado con DNI N° 41972200 y de conformidad a lo establecido en el procedimiento N° 04, del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Dirección Regional de la Producción - Piura aprobado con ORDENANZA REGIONAL N° 270-2013/GRP-CR del 17 de Julio del 2013, solicita permiso de pesca para capturar, cazar, segar o coleccionar recursos hidrobiológicos de manera artesanal, por lo que especifica que para realizar sus actividades de pesca artesanal va a utilizar los siguientes aparejos de pesca: mallas, nasas y capachos para la extracción de recursos hidrobiológicos, con la utilización de equipos auxiliares tales como: cestos, sacos, sogas y chinguillos, siendo las zonas de extracción: Vichayo y Barrancos de la provincia de Sechura, departamento y Región Piura;





Resolución Directoral Regional

N° 105 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 OCT. 2020

Que, según informe N° 011-2020-GRP-420020-400-OOSP, de fecha 10 de marzo del 2020, de la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el que concluye y recomienda que: la ASOCIACION DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS "POR UN FUTURO MEJOR", con partida N° 11068670, zona registral de Piura, legalmente representada por el señor MILTON ELIAS COVEÑAS, identificado con DNI N° 41972200, e integrada por las siguientes personas:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI N°
1	TEMPORA COBEÑAS SANTOS	80273504
2	MANUEL TRINIDAD ELIAS JUAREZ	02727346
3	ROSA ERLITA JAVE DIAZ	27169053

Se recomienda otorgar a la ASOCIACION DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS "POR UN FUTURO MEJOR" Permiso de Pesca para capturar o coleccionar recursos hidrobiológicos Almeja de Piojo (*Tivela hians*): (0.20 TM/mes), Palabritas (*Donax sp*): (0.20 TM/mes), en forma artesanal, en las zonas de extracción: Vichayo y Barrancos de la provincia de Sechura, departamento y Región Piura.

Que, el Informe N° 142-2019-GRP-420020-AL-DIREPRO, de 17 de julio del 2020, de Asesoría Legal; concluye y recomienda: Declarar procedente lo solicitado por la ASOCIACION DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS "POR UN FUTURO MEJOR", con partida N° 11068670, zona registral de Piura, representada legalmente por el señor MILTON ELIAS COVEÑAS, identificado con DNI N° 41972200 e integrada por los señores 1.- TEMPORA COBEÑAS SANTOS DNI N° 80273504, 2.- MANUEL TRINIDAD ELIAS JUAREZ DNI N° 02727346, 3.- ROSA ERLITA JAVE DIAZ DNI N° 27169053, por haber cumplido con los requisitos TUPA, debiéndose emitir la Resolución.

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal, la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero y a las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 433-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GR, de fecha 10 de agosto de 2020.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar el Permiso de Pesca para coleccionar o capturar en forma artesanal, los recursos hidrobiológicos: Almeja de piojo (*Tivela hians*): (0.20 TM/mes), y Palabritas (*Donax sp*): (0.20 TM/mes), en forma artesanal en las zonas de extracción de Vichayo y Barrancos, en la Provincia de Sechura, Departamento y Región de Piura, por un periodo de un (01) año renovable a la **ASOCIACION DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS "POR UN FUTURO MEJOR"**, representada por su Presidente el señor MILTON ELIAS COVEÑAS, identificado con DNI N° 41972200, e integrada por los señores:

- | | |
|------------------------------------|-----------------|
| 01.- TEMPORA COBEÑAS SANTOS. | DNI N° 80273504 |
| 02.- MANUEL TRINIDAD ELIAS JUAREZ. | DNI N° 02727346 |
| 03.- ROSA ERLITA JAVE DIAZ. | DNI N° 27169053 |



Resolución Directoral Regional

Nº 105 -2020-GOBIERNO REGIONAL PIURA - DRP - DR

Piura, 08 OCT. 2020

ARTICULO SEGUNDO. - La extracción de los recursos hidrobiológicos: Almeja de piojo (*Tivela hians*): (0.20 TM/me), Palabritas (*Donax* sp): (0.20 TM/mes), está sujeto a lo dispuesto en las normas legales vigentes de sanidad y medio ambiente en forma artesanal para subsistencia, y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero.

ARTÍCULO TERCERO. - El Presidente de la **ASOCIACION DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS "POR UN FUTURO MEJOR"**, deberá alcanzar mensualmente a la Dirección Regional de la Producción - Piura, información sobre volúmenes extraídos.

ARTÍCULO CUARTO. - Déjense sin efecto los Permisos de Pesca que se hubieren otorgado con anterioridad a favor de los señores Integrantes de la Asociación señalado en el artículo primero de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO. - Transcribese la presente Resolución Directoral Regional a la **ASOCIACION DE PESCA ARTESANAL COMUNAL DE MULTIUSOS "POR UN FUTURO MEJOR"**, Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo e Indirecto, Dirección General de Pesca Artesanal, Secretaría General del Ministerio de la Producción, Dirección General de Supervisión y Fiscalización, y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

Ing. MANUEL DOMINGO QUEREVALÚ TUME
Director Regional de la Producción Piura

